

NEXTEL

Comunicaciones Nextel de México, S.A. de C.V.
 Blvd. Manuel Avila Camacho No. 36, Piso 9
 Col. Lomas de Chapultepec, México, D.F. C.P. 11000
 Tel.: 1018-4000 Fax: 1018-4010
 www.nextel.com.mx

México, D.F., a 5 de Octubre de 2006.

**UNIDAD DE PROSPECTIVA Y REGULACIÓN
 COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
 BOSQUES DE RADIATAS N° 42
 COL. BOSQUES DE LAS LOMAS
 05120, MÉXICO, D.F.
 P R E S E N T E**

ASUNTO: Alcance a los comentarios sobre la Resolución de Portabilidad Numérica sometida a consulta pública.

OSCAR JESÚS ARANDA TAVERA en representación de **Inversiones Nextel de México, S.A. de C.V., Sistemas de Comunicaciones Troncales, S.A. de C.V., Servicios de Radiocomunicación Móvil de México, S.A. de C.V. y Delta Comunicaciones Digitales, S.A. de C.V.** (en lo sucesivo "NEXTEL"), personalidad que tengo debidamente acreditada ante esa dependencia, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Blvd. Manuel Ávila Camacho N° 36, piso 9, Col. Lomas de Chapultepec, 11000, México, D.F. y autorizando indistintamente para tales efectos a los señores Carlos Gustavo Cantú Durán, Antonio Garza Cánovas, María Cristina Gutiérrez Garibi, Norma Marisol Aguilera Rodríguez, Alberto Razo Meza, Víctor Manuel Alcántar García, César Gerónimo Jiménez Cervantes, Alicia Gámez Díaz y Juan Alejandro Balderas Tellez, respetuosamente expongo:

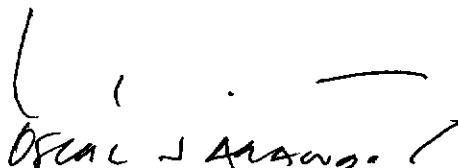
Me refiero al escrito presentado a nombre de NEXTEL el 29 de septiembre del año en curso ante esa Unidad de Prospectiva y Regulación, en el que expresamos nuestros comentarios a la consulta pública sobre portabilidad que el pasado 1 de septiembre esa Comisión publicó en su página de Internet.

A este respecto, NEXTEL solicita atentamente dejar sin efectos el petitorio segundo de nuestro mencionado escrito, que dice: "Hacer del conocimiento de la Consulta Pública que Nextel presentó opinión, aunque agradecemos a esa Comisión tratar la misma como confidencial y reservada en términos de la legislación aplicable."

De este modo, se adjunta el escrito originalmente presentado por NEXTEL el 29 de septiembre, omitiendo el petitorio segundo en comento.

Atentamente,

**Inversiones Nextel de México, S.A. de C.V.
Sistemas de Comunicaciones Troncales, S.A. de C.V.
Servicios de Radiocomunicación Móvil de México, S.A. de C.V.
Delta Comunicaciones Digitales, S.A. de C.V.**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Oscar J. Aranda Tavera". The signature is written in a cursive style with some flourishes.

**Lic. Oscar Jesús Aranda Tavera
Representante Legal**



Comunicaciones Nextel de México, S.A. de C.V.
Blvd. Manuel Avila Camacho No. 36, Piso 9
Col. Lomas de Chapultepec, México, D.F. C.P. 11000
Tel.: 1018-4000 Fax: 1018-4010
www.nextel.com.mx

México, D.F., a 29 de septiembre de 2006.

**UNIDAD DE PROSPECTIVA Y REGULACIÓN
COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
BOSQUES DE RADIATAS N° 42
COL. BOSQUES DE LAS LOMAS
05120, MÉXICO, D.F.
P R E S E N T E**

ASUNTO: Comentarios sobre la Resolución de Portabilidad Numérica sometida a consulta pública.

OSCAR JESÚS ARANDA TAVERA en representación de **Inversiones Nextel de México, S.A. de C.V., Sistemas de Comunicaciones Troncales, S.A. de C.V., Servicios de Radiocomunicación Móvil de México, S.A. de C.V. y Delta Comunicaciones Digitales, S.A. de C.V.** (en lo sucesivo "Nextel"), personalidad que tengo debidamente acreditada ante esa dependencia, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Blvd. Manuel Ávila Camacho N° 36, piso 9, Col. Lomas de Chapultepec, 11000, México, D.F. y autorizando indistintamente para tales efectos a los señores Carlos Gustavo Cantú Durán, Antonio Garza Cánovas, María Cristina Gutiérrez Garibi, Norma Marisol Aguilera Rodríguez, Alberto Razo Meza, Víctor Manuel Alcántar García, César Gerónimo Jiménez Cervantes, Alicia Gámez Díaz y Juan Alejandro Balderas Tellez, respetuosamente expongo:

Me refiero a la consulta pública sobre portabilidad que el pasado 1 de septiembre esa Comisión subió a su página de Internet (la "Consulta Pública"). A este respecto, NEXTEL celebra las medidas regulatorias emprendidas por esa Comisión tendientes a fortalecer el proceso de competencia en los mercados de telecomunicaciones y a garantizar el beneficio de los consumidores, procesos en los cuales juega un papel fundamental la implementación de la portabilidad numérica, consagrada desde su origen en la Ley Federal de Telecomunicaciones (LFT). De igual modo, celebramos la decisión de someter a consulta pública un proyecto de resolución con tanto impacto para los usuarios y para los concesionarios.

CA

A continuación se incluyen los comentarios de Nextel a los resolutivos de la Resolución por medio de la cual la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), a través del Pleno de la esa Comisión, establece los lineamientos que deberán observarse para implementar la portabilidad de números geográficos y no geográficos ("Resolución de Portabilidad"). Cabe mencionar, que las palabras que se incluyan con letra capital tendrán el mismo significado que tienen en la Resolución de Portabilidad:

- **Alcance** (numeral 2 del resolutivo)

Nextel considera que el alcance de la Resolución de Portabilidad debe aplicar a todos los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones, tanto a lo que hayan sido asignados números como a aquellos que usen en sus servicios concesionados numeración asignada a otros operadores. Lo anterior, con el objeto de ser congruente con las acciones llevadas a cabo en materia de convergencia.

En este sentido, Nextel propone que en el alcance de la Resolución de Portabilidad, se incluya que los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones que utilicen numeración de otros Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones (Proveedor Asignatario), puedan intercambiar Bloques de Numeración, una vez que el primero obtenga de conformidad con las disposiciones legales aplicables, numeración propia por parte de la Comisión.

- **Comité Técnico de Portabilidad** (numeral 3 del resolutivo)

NEXTEL solicita que se aclare que se va a permitir la participación en el Comité Técnico de Portabilidad, a los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones a los que hoy no les aplican las Reglas del Servicio Local (RSL), y que en consecuencia no tienen asignados números de conformidad con el Plan de Numeración; pero que dado el contexto de convergencia y los diferentes procesos administrativos en trámite, son susceptibles de usar numeración asignada a otro Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones.

- **Reciprocidad y Trato No Discriminatorio en la Portabilidad** (numeral 4 del resolutivo)

Es relevante hacer mención de la experiencia que tuvieron los diversos concesionarios del servicio de telefonía de larga distancia cuando este mercado se abrió a la competencia. Es necesario hacer énfasis sobre la obligatoriedad de esta cláusula y sobre un esquema de sanciones ante su incumplimiento. Igualmente sería apropiado que este seguimiento pueda ligarse con la presentación de

información estadística prevista en el artículo Décimo quinto de la Resolución. En este último podría incluirse algún indicador que refleje una eventual problemática de este tipo, por ejemplo el índice de bloqueo de llamadas diferenciado entre números portados y no portados y entre la red en la que se estarían bloqueando las llamadas (red de origen, red del asignatario y red del receptor). Este índice debería comportarse conforme a los estándares de bloqueo entre centrales establecidos por la UIT.

- **Implementación de la Portabilidad** (numeral 5 del resolutivo)

Respecto de la fase inicial de implementación, en la que la red del Proveedor Asignatario será responsable de reenviar las llamadas a las redes de los Proveedores Receptores, Nextel considera apropiado que esa Comisión permita a los Prestadores de Servicios de Telecomunicaciones libremente decidir si implementar únicamente un esquema de "reenvío de llamadas" (*onward routing o call forward*) o, cuando sus redes lo permitan y de común acuerdo, implementar un esquema del tipo "retorno al pivote" (*return to pivot o call dropback*). Esto con el fin de que, en la medida de lo posible, las redes puedan optimizar sus servicios de red inteligente. La posibilidad de elegir un esquema simple de reenvío de llamadas es deseable para aquellos casos en que la red del Proveedor Asignatario no ha implementado sus servicios de red inteligente aún, pero puede ser muy ineficiente entre aquellas redes que cuentan con estos servicios ya desarrollados.

El punto anterior es también relevante para disminuir la posibilidad de que por alguna causa no necesariamente atribuible a una práctica desleal, los operadores que funjan como Proveedores Asignatarios o Donantes pudieran exhibir un índice de bloqueo inaceptable (ver comentario sobre **Reciprocidad y Trato No Discriminatorio en la Portabilidad**) sobre las llamadas terminantes en un número migrado o portado. Igualmente puede disminuir la probabilidad de un creciente "retardo post marcación" (*post dial delay*).

Respecto de la segunda fase de implementación, en la que las redes de origen estarían realizando una consulta a una base de datos centralizada para un esquema del tipo "*All Call Query*", Nextel considera que es necesario mantener el estado centralizado de la base de datos y no desagregado a nivel de cada ASL, como pareciera sugerirse en la Resolución de Portabilidad.

En relación con la Portabilidad de Bloques de Números (inciso 5.1.3 del resolutivo), con objeto de ser congruente con el cambio propuesto en el Alcance de la Resolución de Portabilidad, es necesario incluir que dicha Portabilidad de Bloques podrá realizarse como parte de la Primera Fase del proceso de Portabilidad. Además se propone incluir un nuevo sub inciso 5.1.3.3, que establezca lo siguiente:

"5.1.3.3 Cuando un Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones que utiliza numeración de un Proveedor Asignatario, obtenga derecho a utilizar numeración propia, podrá solicitarle a la Comisión el cambio de asignación de los bloques de numeración del Proveedor Asignatario, por numeración que le hubiere sido asignada."

En este sentido, se debe incluir un nuevo párrafo en el que se establezca el procedimiento de intercambio de bloques de numeración, el cual se va a activar a solicitud del Proveedor Receptor, debiendo esa Comisión notificar al Proveedor Donante. Lo anterior será en beneficio del usuario, favoreciendo la competencia en el sector, y será un paso más en materia de convergencia.

- **Administrador de la Base de Datos** (numeral 8 del resolutivo).

Nextel considera pertinente incluir una cláusula mediante la cual se establezca un trato recíproco y no discriminatorio por parte del Administrador de la Base de Datos hacia todos los operadores usuarios de la misma, tanto en lo que respecta al acceso durante operación cotidiana como a las facilidades tanto físicas como administrativas para realizar el procedimiento de interconexión.

Dentro de sus funciones recomendaríamos incluir mecanismos equivalentes a los que existen en el proceso de selección de un operador para el servicio de larga distancia.

Dentro de las funciones del administrador de la base de datos en la Reglas del Servicio de Larga Distancia, en la Regla 30, Numeral III se expone: "Establecer procedimientos para verificar que las solicitudes de prescripción recibidas sean válidas" y en el numeral V, "Verificar que las solicitudes de prescripción debidamente notificadas a los operadores locales hayan sido instrumentadas por los mismos e informar al Comité y a la Secretaría cualquier irregularidad".

En la práctica, se implementó el proceso de verificación en línea, mediante el cual se establece que cuando un cliente desea y expresa su intención de realizar su cambio de proveedor de servicios de larga distancia, en el mismo momento es comunicado con la figura del tercer verificador y validan que la información y solicitud sea válida y genuina.

Asimismo, Nextel considera apropiado establecer como obligación del Administrador de la Base de Datos el que debe mantenerla actualizada de manera tal que se eviten registros múltiples sobre un mismo número (que sólo se mantenga el último cambio) pero sin perder el registro histórico de cambios de ese número.

Finalmente, Nextel considera que el objetivo de disponibilidad de la base de datos administrativa debe cumplir con un mínimo de 99.999% (cinco nueves), conforme al estándar de disponibilidad que se exige en plataformas *carrier class*. Este

objetivo no es algo extraordinario de exigir al proveedor a quien se designe como responsable de implementar la plataforma ni tampoco al fabricante de la plataforma misma.

Nextel coincide con esa Comisión en el sentido de que sería muy crítico contar con una sola base de datos y que de ésta deberían disponerse una o más réplicas.

Estas réplicas podrían usarse, primero como respaldo de seguridad, pero también como medios alternativos de consulta según su disposición geográfica. Con esto no debe inferirse que Nextel sugiere un esquema de bases de datos desagregadas por ASL.

En el mismo sentido, es recomendable que la Resolución de Portabilidad establezca claramente la propiedad de esa Comisión respecto de la base de datos, a fin de evitar lo que ha sucedido con la base de datos de usuarios del servicio de larga distancia, en la que el administrador de la base de datos asegura tener derechos sobre la misma.

- **Lineamientos Generales para el Proceso de Portabilidad** (numeral 9 del resolutivo).

Como parte del proceso de gestión de cambio de un número entre un Prestador de Servicios de Telecomunicaciones y otro, Nextel considera apropiado especificar que la notificación al Administrador de la Base de Datos Administrativa, deberá ser parte de las obligaciones del Proveedor Receptor, con el objeto de evitar que el Proveedor Donante retrase el proceso de portabilidad.

Respecto de la obligatoriedad y tiempos para que el Proveedor Donante facilite el cambio de un usuario hacia otro Prestador de Servicios de Telecomunicaciones, Nextel considera apropiado que se especifique que, mientras se lleva a cabo dicho proceso, el Proveedor Donante podrá llevar a cabo actividades encaminadas a que el usuario no se cambie de Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones, siempre y cuando no se retrase el proceso. Asimismo, Nextel considera que el plazo de 10 días hábiles que establece el sub inciso 9.4 para llevar a cabo la Portabilidad solicitada es excesivo, por lo que propone se reduzca dicho plazo a 5 días hábiles.

- **Inversiones, costos y tarifas** (numeral 10 del resolutivo).

NEXTEL considera conveniente poner a disposición de los Prestadores de Servicios de Telecomunicaciones el análisis con la información del costo estimado que tendrá el "proceso de portabilidad" al que se refieren los numerales 10.2 y 10.3 de la Resolución de Portabilidad; es decir, una estimación de la tarifa mensual a la que tendrá derecho a cobrar el Administrador de la Base de Datos a los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones por concepto de acceso a la Base de Datos Administrativa, así como de la tarifa de transporte. O en su caso,

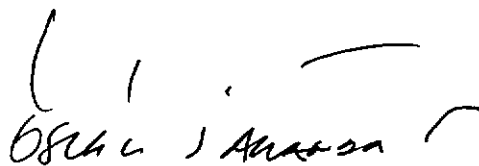
explicar los criterios de cómo serán definidas dichas tarifas. Asimismo, dentro de los lineamientos para la implementación de la portabilidad, es importante definir con claridad la tarifa que el Proveedor Receptor deberá pagar al Administrador de la Base de Datos por el proceso portabilidad.

Por lo anteriormente expuesto a esa Comisión, atentamente vengo a nombre de mis representadas a solicitar:

UNICO: Se tengan por presentados los comentarios de Nextel vertidos en el presente escrito en relación con la Resolución de Portabilidad.

Atentamente,

**Inversiones Nextel de México, S.A. de C.V.
Sistemas de Comunicaciones Troncales, S.A. de C.V.
Servicios de Radiocomunicación Móvil de México, S.A. de C.V.
Delta Comunicaciones Digitales, S.A. de C.V.**



**Lic. Oscar Jesús Aranda Tavera
Representante Legal**